



Portoviejo, 18 de junio de 2018
Of. No. 0630 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 255-SO-04-2018

Ingeniera
Luz Cecilia García Cruzatti, Dra. C.
Directora Instituto de Investigación
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del viernes 8 de junio del presente año, consideró su Oficio No. UTM II 2018-124-OF de junio 7/18, remitiendo para la correspondiente aprobación la última versión del Plan de Investigación Institucional y el Reglamento que regula la formación de grupos de investigación en la Universidad Técnica de Manabí, los mismos que fueron socializados e incorporadas las sugerencias realizadas por las personas que asistieron a las reuniones convocadas.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió:

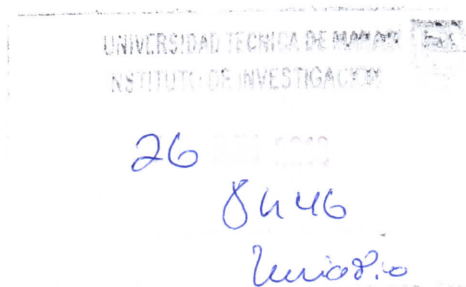
1. Aprobar el Plan de Investigación Institucional.
2. Aprobar en primera discusión el Reglamento que regula la formación de grupos de investigación en la Universidad Técnica de Manabí, y remitirlo a través del correo electrónico de la institución a los miembros del H. Consejo Universitario, Decanos, Decanas, Institutos, para que emitan observaciones y sugerencias, previo a la aprobación en segunda y definitiva discusión.

Asimismo se dispone que la Procuraduría General de la institución emita el correspondiente informe jurídico.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

Hipatia Delgado Demera, PhD
Rectora (s)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Dr. Vicente Véliz Briones
Rector

Dra. Hipatia Delgado Demera
Vicerrectora Académica

Dra. Luz C. García Cruzatty
Directora del Instituto de Investigación

Dr. Alberto Campos

Dr. Alex Dueñas

Dr. Carlos Salas

Dr. Cristian Vega

Dra. Leticia Cedeño

Dr. Julio Torres

Dr. José Guerrero

Dr. Juan C. Morales

Dr. Lázaro Enríquez

Dr. Ulbio Alcívar

Dr. Luis Márquez

Dr. Gasendy Arteaga

Vicedecanos de Vinculación, Investigación y Postgrado

REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que según el artículo 149 de la LOES: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”.

Que el artículo 173 de la LOES dispone que el CEAACES normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad. El mismo artículo establece: "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad".

Que de acuerdo al Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, Criterio Investigación (numeral 1.4), Indicador Planificación de la investigación (numeral 1.4.1.1), el plan de investigación debe considerar: políticas y normativas institucionales de investigación, objetivos institucionales de investigación, líneas de investigación, **grupos de investigación**, proyecto de investigación, fomento de la investigación, divulgación y transferencia de resultados de la investigación. Según este modelo, los resultados de la investigación científica se evaluarán de acuerdo a los siguientes estándares:

- “Indicador producción científica: Los profesores de la institución publican en revistas indexadas de tal forma que el valor obtenido en el indicador es al menos 1. Este mínimo

equivale a que, en promedio, los profesores a tiempo completo han publicado un artículo en tres años, en revistas con SJR=0”.

- “Indicador producción regional: Como mínimo, la institución ha producido un promedio de seis artículos por cada profesor con dedicación exclusiva, durante los últimos tres años”.
- “Indicador producción de libros o capítulos de libros: Como mínimo, la institución ha producido en promedio 0,5 libros por profesor con dedicación exclusiva durante los últimos 3 años”.

Según este modelo, para efectos de la evaluación externa, un grupo de investigación se define como:

“Un grupo de profesores investigadores titulares que cuentan con la experiencia académica y con producción científica demostrada en las líneas de investigación, los mismos que se encuentran trabajando en al menos un proyecto de investigación. Adicionalmente, los profesores no titulares pueden participar en los proyectos de investigación”.

Considerando que la Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una institución de educación superior que cumple las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; tiene la necesidad de organizar y fortalecer la investigación y la producción científica para mejorarla y alcanzar altos estándares de calidad en la investigación; por lo cual establece las siguientes normas para conformar grupos de investigación:

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Un grupo de investigación será preferiblemente, pero no exclusivamente interdisciplinario. Estará constituido por profesores investigadores/as (titulares o contratados); además, personal encargado de áreas técnicas de la universidad (laboratorios y fincas experimentales) y estudiantes de grado y postgrado (miembros transitorios).

Artículo 2. Cada grupo de investigación, para considerarse activo, deberá estar trabajando permanentemente en, al menos, un proyecto de investigación. Dichos proyectos deberán enviarse al presidente/a de la Comisión de Investigación, quien, en caso de considerarlo necesario, lo remitirá para su revisión a especialistas en las diferentes temáticas (profesores de la UTM u otras instituciones). Posteriormente se remitirá al Consejo Universitario solicitando su aprobación y financiamiento.

Artículo 3. El grupo de investigación propiciará la participación de estudiantes de pre y posgrado, así como también el establecimiento de vínculos con investigadores/as de otras universidades y/o instituciones de investigación (nacionales y extranjeras).

Artículo 4. Los miembros de los grupos de investigación serán profesores investigadores/as de la Universidad que tengan o no producción científica pero que, en tal caso, presenten una carta comprometiéndose a trabajar continuamente en la publicación de los resultados de sus investigaciones.

Artículo 5. Los grupos de investigación podrán conformarse por uno o más profesores investigadores/as. Para considerarse legalmente constituidos, deberán presentar el acta de integración y una carta intención firmada por el director/a y los miembros del grupo donde se fundamente la creación de dicho grupo. La carta de intención deberá fundamentar la motivación para la creación de grupo, nombre del grupo, línea de investigación en que se enmarca, criterio ético y lista de integrantes del grupo.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR/A DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Cada grupo de investigación estará dirigido por el profesor investigador/a, elegido por los miembros del grupo de acuerdo a su trayectoria académica e investigativa. Con el fin de cumplir con todas las responsabilidades inherentes al rol, un director/a de grupo no debe tener un grupo de investigación más grande de lo que él o ella puedan manejar de manera efectiva y responsable.

Artículo 7. Un investigador/a que dirige un grupo de investigación tiene la responsabilidad de liderazgo y supervisión con respecto a la investigación realizada por los miembros del grupo.

Artículo 8. El director/a de un grupo de investigación proporcionará orientación y asesoramiento a los miembros individuales del grupo, y tendrá la responsabilidad última de cuidar la integridad científica del proyecto de investigación. Por lo tanto, debe tomar todas las medidas razonables para comprobar los detalles de los procedimientos experimentales y la validez de los datos u observaciones reportadas por los miembros del grupo, incluyendo revisiones periódicas de los datos primarios, además de tablas de resumen, gráficos e informes orales preparados por los miembros del grupo.

Artículo 9. Debe presentar informes semestrales a la Comisión de Investigación de la Facultad, para lo que se recomiendan organizar dentro del grupo de investigación los procedimientos para recolectar, mantener y comunicar datos experimentales.

Artículo 10. El director/a de un grupo deberá solicitar y alentar a los profesores investigadores/as y a los estudiantes a que informen periódicamente sobre el progreso de sus investigaciones, tanto en modalidades oral como escrita, y para que presenten trabajos terminados en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Un profesor investigador/a debe ser el mentor responsable del desarrollo intelectual y profesional de los estudiantes de grado, postgrado, becarios. Los mentores deben ayudar a los estudiantes en la definición de la tesis o problema de disertación que debe ser intelectualmente desafiante y tener una perspectiva razonable de ser llevado a una conclusión dentro de un período definido de tiempo.

Artículo 12. Cada miembro del grupo de investigación deberá aportar en la creación de proyectos de investigación, publicación de artículos científicos, divulgaciones científicas, informes técnicos, entre otros.

Artículo 13. Un profesor investigador/a debe estar abierto a trabajar en colaboración con investigadores/as que tengan habilidades diferentes pero complementarias, ya sea en la Universidad Técnica de Manabí, empresas privadas y/o otras instituciones de investigación (nacionales y extranjeras). En cuanto a esto, a través de suscripción de un convenio marco, se debe llegar a una comprensión temprana en cualquier colaboración sobre el intercambio de recursos y materiales de investigación, crédito y responsabilidades de autoría.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN' at the top and 'UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ' at the bottom, surrounding a central emblem.

Luz C. García Cruzatty, Dra. C.

DIRECTORA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN